



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA

Radicado: 2019-00397
Demandante (s): EIMAR ANDRES SANCHEZ DUARTE
Demandado (s): NELSON SANCHEZ DIAZ y LUZ EDIT DUARTE CELIX

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que existe solicitud de desistimiento de las pretensiones y no existe remanente a favor de otros procesos. Del mismo modo, a dicha solicitud se corrió traslado en los términos del numeral 4, inciso 4 del artículo 316 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. mediante anotación en siglo XXI. Se informa que a la fecha no hay constancia de que se haya registrado alguna medida cautelar. Sirva proveer.

San Gil, 09 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho pronunciarse de la solicitud de desistimiento de pretensiones formulada el 03 de septiembre de 2020, por la parte demandante dentro del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante y su apoderado, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. por lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El libro segundo, sección quinta, título único de la Ley 1564 de 2012 establece las formas, de terminación anormal del proceso civil, dentro de las que se encuentran la transacción y desistimiento de las pretensiones, entre otras.

Al respecto tenemos que el artículo 314 del C.G.P. establece que: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”***

Que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (...)

Descendiendo en el caso *sub judice* tenemos que la parte demandante a través de su apoderada con facultades para desistir, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, que no se condene en costas al no haberse surtido la notificación de la demanda, y se ordene el levantamiento de medidas advirtiendo que la medida no fue registrada.

Por lo anterior, atendiendo que el desistimiento de las pretensiones de esta demanda, es procedente, se aceptará la petición en los términos en que fue solicitada, lo que implicará la renuncia de las mismas en todos aquellos casos en



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA

Radicado: 2019-00397
Demandante (s): EIMAR ANDRES SANCHEZ DUARTE
Demandado (s): NELSON SANCHEZ DIAZ y LUZ EDIT DUARTE CELIX

que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y así se declarará. Como la aceptación del desistimiento implica la terminación del presente proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiera.

No se condenará en costas ni perjuicios, en aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 365 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **EIMAR ANDRES SANCHEZ DUARTE** contra **NELSON SANCHEZ DIAZ** y **LUZ EDIT DUARTE CELIX**, y como consecuencia decrétese la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas y/o perjuicios en esta instancia.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior, archívese el encuadernamiento, dejando las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

*Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA

Radicado: 2019-00397
Demandante (s): EIMAR ANDRES SANCHEZ DUARTE
Demandado (s): NELSON SANCHEZ DIAZ y LUZ EDIT DUARTE CELIX

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d97f892c37aee4d813be6127a89aadcad542f267860698d31a291a40664657eb**
Documento generado en 10/08/2021 11:12:06 a. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>